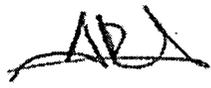


**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por problemas técnicos la audiencia programada no se pudo realizar, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-748**

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

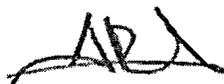
*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*

  
\_\_\_\_\_  
*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-739** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de retiro de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte ha solicitado que previo al estudio de la demanda, retirar la misma. Así las cosas, el Juzgado **RECHAZA** la anterior demanda y ordena devolver a la apoderada de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. y se autoriza el **retiro** de la demanda conforme a lo solicitud por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



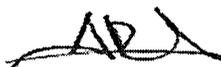
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de ENERO de 2022.*

wh.

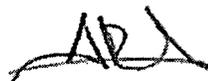


**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-751** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor YEISSON ALBERTO PARRA MONCADA contra TIMON S.A. y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y Tarjeta Profesional No. 250.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Se debe determinar con claridad quienes son los representantes de las demandadas.
2. Hay insuficiencia de poder, pues no se hace mención a la clase de proceso ordinario que se instaura.
3. En el acápite de pretensiones los numerales: 4, 6, 7 y 8 están acumulando pretensiones dentro de los mismos pues dentro de los mismos solicita la declaración y condena sin la debida individualización, además de incluir fundamentos y razones de derecho en algunos. Corrija.
4. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
5. El certificado de existencia y representación de la demandada: TALENTUM TEMPORAL S.A.S. no se puede visualizar tal como fue escaneado.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*



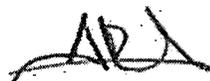
*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-579** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor ADAN MONCALEANO RAMIREZ contra METALICAS JAB S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ STELLA RAMÍREZ SÁENZ identificado con cédula de ciudadanía No. 23.755.737 y Tarjeta Profesional No. 154.524 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. En el acápite de los hechos: el numeral 9 está acumulando hechos dentro de la misma con cuadros, lo que lo hace poco claro. Corrija
2. La dirección electrónica de los testigos que pretende hacer valer debe ser diferente al de la apoderada judicial. Corrija.
3. En el acápite de las pruebas, en especial las documentales se aprecia lo siguiente:
  - 3.1 se aporta una certificación laboral que no está relacionado en el acápite.
  - 3.2 Se deben individualizar los pagos de nómina aducidos, los cuales no se deben transcribir de forma generalizada.
  - 3.3 Las fotos de pago de cesantías y primas no se pueden visualizar de manera correcta.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*

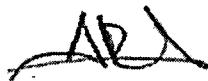


*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-873** informando por error involuntario se corrió traslado por el tramite de una tacha de falsedad, cuando en realidad estábamos ante un incidente de nulidad Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Efectivamente del auto inmediatamente anterior se vislumbra que por error involuntario se corrió traslado de una tacha de falsedad cuando en realidad lo que se debía hacer era correr traslado del incidente de nulidad formulado.

De esta manera se pudo presentar confusión para los usuarios de la justicia

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a la parte demandante, **por el termino de 3 (tres días)** del incidente de nulidad planteado por la parte demandada dentro de la audiencia publica anterior. Con lo cual la misma tiene pleno conocimiento de la misma. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

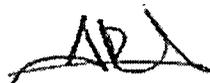
*No. 107 del 24 de junio de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 2 de junio de 2022, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-055**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

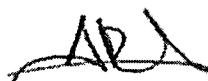
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 8 de junio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-103**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, avizorando que es posible que se pueda conciliar en dicha audiencia por lo tanto se hace necesario la presencia del demandante y del representante legal de FONCEP con ese fin para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

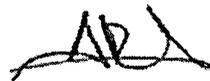
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por error involuntario se inscribió una fecha que pertenece al fin de semana en el auto anterior, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-580**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que las señoras: ANA TULIA QUIMBAY y MARIA EMELIA VALDES, han fallecido Por lo tanto, se hace necesario pronunciarse. Radicado No. REF. **2017-004**

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tienen de presente que las señoras demandantes: ANA TULIA QUIMBAY DE PECHA y MARIA EMELIA VALDES DE MENDEZ fallecieron.

En ese sentido, se recuerda que en la audiencia inmediatamente anterior se le ordenó a la apoderada a de parte demandante notificar a los herederos determinados e indeterminados de las señoras ANA TULIA QUIMBAY DE PECHA (q.e.p.d.) y MARIA EMELIA VALDES DE MENDEZ (q.e.p.d.).

De lo previamente aducido, paralelamente este operador judicial dirá que, sería del caso nombrar curador ad litem de la lista de auxiliares que para tal fin expide el Consejo Superior de la Judicatura, de los herederos indeterminados de las señoras antes nombradas para con ello imprimirle celeridad al proceso. Empero se vislumbra que ya hay un auxiliar de la justicia actuando dentro del mismo proceso representando a los herederos indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE GONZALEZ

En efecto, se nombrará al mismo auxiliar como curador ad litem de los herederos indeterminados de las señoras: ANA TULIA QUIMBAY DE PECHA (q.e.p.d.) y MARIA EMELIA VALDES DE MENDEZ (q.e.p.d.). Se ordena ponerle de presente que ha sido designado nuevamente dentro de este mismo proceso mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

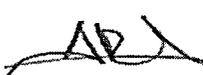
El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

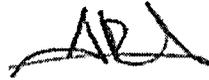
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-337** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera del escrito de subsanación de la demanda se aprecia que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



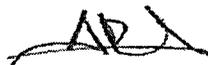
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

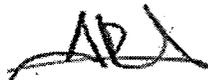
*No. 107 del 24 de junio de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-575** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JOULETTE JELITZA ESCOBAR RAMOS contra BANCOLOMBIA S.A., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JENNIFER ADRIANA MEZA PATACON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.590.949 y Tarjeta Profesional No. 228.343 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Se debe determinar con claridad las direcciones físicas de la parte demandante y la de su apoderada judicial.
2. En el acápite de la clase de proceso se hace mención a una demanda de "mayor cuantía" en vez de proceso de primera instancia.
3. En el acápite de pretensiones las solicitudes especiales 1 y 2 no son de competencia del Juez Laboral en el proceso ordinario. Corrija.
4. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
5. No se aprecia el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en la demanda.
6. De las pruebas, no se visualizan las relacionadas en los numerales: 5, 7, 8, 10 y 11.

7. Del acápite de pruebas:

- 7.1 Los numerales 20, 21, 23, 24 y 25 contienen fundamentos y razones de derecho.
- 7.2 El numeral 18 contiene una cita textual que pertenece a otro acápite de la demanda.
- 7.3 Se están acumulando los numerales 22, 27, 30, 31 y 33 pues en los mismos se aprecian tablas, cuadros e imágenes que dificultan contestar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*



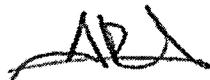
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-707** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora NANCY ROCIO OVIEDO BARRETO contra PROTECCION S.A., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

MARLEN YOLANDA FANDIÑO PINILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.795.748 y Tarjeta Profesional No. 66.566 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Se debe aclarar cual es la parte pasiva, pues en el acápite correspondiente se hace mención a Colfondos pero de la lectura de la misma también se hace mención a protección S.A.

2. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

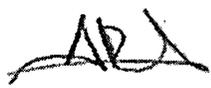
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*

wh.

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por problemas técnicos la audiencia programada no se pudo realizar, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-443**

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



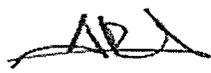
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

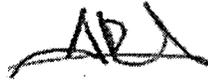
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por problemas técnicos la audiencia programada no se pudo realizar, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-1020**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres y media (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

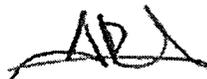
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por problemas técnicos la audiencia programada no se pudo realizar, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-145**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Trés (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve y media (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

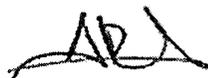
*No. 107 del 24 de junio de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la audiencia programada para el 24 de junio de 2022 no se podrá realizar, por una cita médica del señor Juez Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-446**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



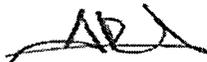
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

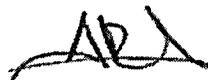
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 107 del 24 de junio de 2022.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se evidencia que el auto que admitió la demanda no pasó por estado. **Ref. 2020-313.** Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que de la revisión de los estados electrónicos se encontró que el auto que admitió la demanda no paso por el estado numero 192 independientemente que si tiene la firma y el número de estado correspondiente. De esta manera, el que el auto no apareciera genero una confusión al usuario de la justicia y al juzgado al dejar el expediente en autos pendientes por notificar,

Dicho lo anterior, esta situación debe ser remediada de forma inmediata. Por tal razón, es que este operador judicial pasa por estado el que admitió la demanda, para empezar a correr términos desde que quede en firme este auto. (se anexa dicha providencia)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

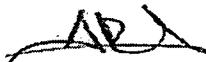


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

No. 107 del 24 de junio de 2022.

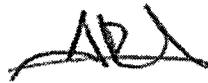


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-313** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CARLOS EDUARDO SOLORIZANO MORENO, identificado con C.C. No. 79.248.020 contra CORPORACION CMAN S.A.S

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

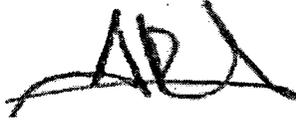
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 192 del 16 de noviembre de 2021.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible practicar la audiencia programada para el próximo 24 de junio a las 12:00 del mediodía., como quiera que le fue asignada una cita media de forma prioritaria al señor Juez, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva hora y fecha corta para esa diligencia. Radicado No. **2018-623**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiseis (26) de julio de 2022, a las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0107 del 24 de junio de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra en firme el auto que decreto una nulidad y no se observa en el correo del juzgado recurso alguno contra el mismo, por lo tanto, es viable fijar fecha y hora para realizar audiencia de primera de trámite. Radicado No. **2018-655**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo diez (10) de agosto de 2022, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*Nº.0107 del 24 de junio de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0393:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita la entrega del título Judicial, puesto a disposición de la parte demandada por concepto de costas procesales y condenas señaladas en la sentencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra constituido título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del depósito judicial al apoderado de la demandante Doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.271.349 y Tarjeta profesional No. 62.127 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar título Judicial de conformidad al poder allegado el pasado tres de junio de la presente anualidad visible a folio 88 del plenario. Depósito judicial número: 400100008467709 del veinte (20) del mes de mayo de dos mil veintidós, 400100008467708 del veinte (20) del mes de mayo de dos mil veintidós, por la suma de: sesenta y ocho millones ciento cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$68.105.944,00) y cinco millones doscientos mil pesos (\$5.200.000,00).-

Desconformidad a las Instrucciones dadas por el **consejo superior de la Judicatura**, con respecto al pago de los títulos judiciales que superen, la cuantía de quince millones de pesos, es por lo que, se le solicita al apoderado de la parte actora, certificación Bancaria donde se indique número de cuenta Bancario, Nombre del Banco, Clase de cuenta, a efectos de proceder a consignar los dineros. Este trámite de confirmación y abono a la cuenta indicada, puede demorar entre cinco o más días.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2014/0.084:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega por correo electrónico poder de CRUZ BLANCA EPS S.A. e igualmente una solicitud.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce personería jurídica a la persona Jurídica ATEB SOLICIONES EMPRESARIALES S.A.S. con NIT No. 901.258.015-7 representada por su apoderada General YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, sociedad que actúa como mandataria con representación de CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy en Liquidación, según escritura pública No. 1244 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá.

Se reconoce y tiene al abogado JORGE MERLANO MATIZ, con Tarjeta Profesional número 19.417 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de su representada.-

En cuanto a la petición elevada, el Despacho se pronunciara en la audiencia programada en auto que antecede.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/0030:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita la entrega del título Judicial, puesto a disposición de la parte demandada por concepto de costas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra constituido título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del depósito judicial al apoderado de la demandante Doctor **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.500.453 y Tarjeta profesional No. 111.979 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar título Judicial. Depósito judicial número 400100008479249 del treinta y uno (31) del mes de mayo de dos mil veintidós, por la suma de dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$2.500.000,00).

Ahora bien, se le solicita a la parte demandante para que informe si continua con el trámite de la demanda Ejecutiva.-

El Juez,

NÓTIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0856:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

el abogado Alejandro García Salzedo, mediante memorial recibido por correo electrónico, solicita se expida constancia, con destino al juzgado 36 laboral, donde conste: demandante, demandado, fecha de admisión de la demanda, contestación de la demanda y estado actual del proceso.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el Profesional del Derecho Doctor ALEJANDRO R. GARCIA SALZEDO, apoderado judicial de las demandadas, este operador judicial, ordena se Libre **Constancia** con destino al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, para el proceso siendo demandante ATENCOM. S.A.S. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL -. Donde se indique:

- ✓ Demandante
- ✓ Demandado
- ✓ Fecha de admisión de la demanda
- ✓ Fecha de contestación de la demanda
- ✓ Estado actual del Proceso.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/0429:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita copia de algunas piezas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el Profesional del Derecho Doctor LIBARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, apoderado judicial del demandante, este operador judicial, ordena expedir copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia como de los autos que liquidaron costas procesales.-

El Despacho no accede a dejar la constancia de ser primera copia, lo anterior obedece a que si se quiere iniciar demanda ejecutiva debe hacerlo a continuación del ordinario y en este mismo despacho.

Se le sugiere al profesional del derecho, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Despacho con el fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copias, así mismo debe traer dos (2) CD para grabar las audiencias. El día de la cita el despacho le informara que día debe de pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha:24//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0747:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auto que antecede se encuentra en firme por lo que se hace necesario continuar con la siguiente etapa procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que no existen actuaciones pendientes por resolver, en la presente Litis, es por lo que se ordena el ARCHIVO del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radiadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha:24//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0770:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auto que antecede se encuentra en firme por lo que se hace necesario continuar con la siguiente etapa procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que no existen actuaciones pendientes por resolver, en la presente Litis, es por lo que se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radiadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha:24//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/0513:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada allega comprobante de pago al demandante PAEZ DIAZ MARTIN. Por otra parte el apoderado de los demandantes, solicita se dé inicio a la demanda ejecutiva del demandante MARTIN PAEZ DIAZ.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se incorpora al plenario copia del comprobante de pago de las condenas en favor del señor MARTIN PAEZ DIAZ, documentos esto que en despacho tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, con respecto de la demandante MARTIN PAEZ DIAZ y en contra de la demandada, es por lo que el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0629:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada allega comprobante de pago al demandante PAEZ DIAZ MARTIN. Por otra parte el apoderado de los demandantes, solicita se dé inicio a la demanda ejecutiva del demandante MARTIN PAEZ DIAZ.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, con Tarjeta Profesional número 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor JUAN CARLOS PADILLA GALINDO, en su calidad de apoderado General.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0391:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Algunos demandados se notificaron de manera personal y por conducto de apoderada presentaron escrito de contestación a la demanda. Por otra parte el apoderado de la parte actora presenta solicitud de medidas cautelares.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada KATHERINE LARA CAVIEDES, con Tarjeta Profesional número 301.035 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandados: ARNULFO SANCHEZ SUAREZ, AYDE SANCHEZ SUAREZ (quien actúa en nombre propio y en representación del demandado VIVENTE SANCHEZS VARGAS, según escritura pública), YAMILE SANCHEZ SUAREZ, AMANDA SANCHEZ SUAREZ, ARNOLD SANCHEZ SUAREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.-

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por los demandados ARNULFO SANCHEZ SUAREZ, AYDE SANCHEZ SUAREZ (quien actúa en nombre propio y en representación del demandado VIVENTE SANCHEZS VARGAS, según escritura pública), YAMILE SANCHEZ SUAREZ, AMANDA SANCHEZ SUAREZ, ARNOLD SANCHEZ SUAREZ, por conducto de su apoderada judicial, el despacho se propiciara en su momento procesal oportuno.-

Ahora bien, frente a lo solicitado por el abogado de la parte actora, esto es, sobre las medidas cautelares solicitadas, este operador judicial se abstiene de admitirla, toda vez que estamos frente a un proceso ordinario laboral, que tan solo se tiene la mera expectativa de salir avante las pretensiones invocadas, aunado a lo anterior frente a medidas cautelares, esta jurisdicción cuenta con norma propia que no es más que el artículo 85 A del CPLSS.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte acora a fin de que demuestre el trámite de notificación de los demandados **RODOLFO ORJUELA TRIANA** y **DORA STELLA CAMPOS CUBILLOS** y/o proceda a efectuar la correspondiente notificación.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0083:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario nombrar auxiliar de la justicia de conformidad al auto anterior. La apoderada de la parte actora indica en su memorial que antecede que el demandante y su apoderada desconocen de otra persona natural o jurídica que pueda continuar como representante del INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP EN LIQUIDACION.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se ordena nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de Curador ad – litem, para las demandadas CAFESALUD EPS S.A, y SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, Al abogado DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO, a quien se le puede comunicar la designación a la Carrera 10 NO. 16 – 92 ofc 305, líbrese el correspondiente **Telegrama y/o comunicación mediante correo electrónico.-**

Ahora bien frente a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora en su escrito que antecede, este operador le informa que el INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP EN LIQUIDACION. Se encuentra representado por su liquidador LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, dirección de ubicación Calle 19 No. 4 – 20 Ofc 801 Edificio el emperador, Teléfono 7 04 19 60 correo electrónico [gppsaludcoopenliquidacion@gmail.com](mailto:gppsaludcoopenliquidacion@gmail.com), Se tiene conocimiento de lo anterior de la documental aportada por el liquidador en donde se le resolvió una petición de amparo de pobreza e igualmente se le notifico la demanda de conformidad al Art 301 del CPLSS.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0546:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo presento escrito de contestación. Por otra parte la apoderada de la parte demandada, seta renuncia al poder.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada LAURA ROCIO REMOLINA CABRERA, con Tarjeta Profesional número 168.503 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada CONTE, en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor WILLIAM MARIN, en su calidad de Representante Legal.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, con Tarjeta Profesional número 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor JUAN CARLOS PADILLA GALINDO, en su calidad de apoderado General.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0593:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura; mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora, solicita se proceda con la notificación de la demandada y en el evento de haberse efectuado tener por no contestada la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el proceso de la referencia, observa este operador judicial, que no se vislumbra notificación alguna, tanto a la demandada Colpensiones como a la Agencia Nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda.- Ahora bien se le recuerda al profesional del derecho que las notificaciones ordenadas en el auto que admite la demanda, están en cabeza de la parte actora, las cuales las debe efectuar en los canales digitales para tales efectos, así las cosas no es de recibo para este Juez de instancia, lo solicitado por el abogado ALVARO JOSES ESCOBAR LOZADA, esto es, que el Despacho efectuara la notificación.-

Se le sugiere al abogado de la parte actora efectuar los actos tendientes a notificar tanto a COLPENSIONES como a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, en los términos señalados en el auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0441:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora, solicita se proceda con la notificación de la demandada y en el evento de haberse efectuado tener por no contestada la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el proceso de la referencia, observa este operador judicial, que no se vislumbra notificación alguna, tanto a la demandada Colpensiones como a la Agencia Nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda.- Ahora bien se le recuerda al profesional del derecho que las notificaciones ordenas en el auto que admite la demanda, están en cabeza de la parte actora, las cuales las debe efectuar en los canales digitales para tales efectos, así las cosas no es de recibo para este Juez de instancia, lo solicitado por el abogado ALVARO JOSES ESCOBAR LOZADA, esto es, que el Despacho efectuara la notificación.-

Se le sugiere al abogado de la parte actora efectuar los actos tendientes a notificar tanto a COLPENSIONES como a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, en los términos señalados en el auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2013/0744:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita ase expida copia autentica de algunas piezas procesales.  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora Doctor ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS, en su memorial que antecede, este operador judicial accede a ello y ordena, expedir copia autentica de la sentencia de Primera y Segunda Instancia, así como la proferida por la H. Corte Suprema, como de los autos que liquidaron que liquidaron costas procesales

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de copias, igualmente traer dos (2) cds para grabar las audiencias. El día de la cita se le informara que día debe de pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha: 24/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/00011:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandada TELEMENTUM TEMPORAL SAS, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Por su parte La apoderada de la parte actora presenta escrito de oposición frente a los recursos presentados por la parte demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada EMPRESA TALENTUM TEMPORAL SAS, por presentarse de manera extemporánea, auto que paso por anotación en estado el día siete (7) de Junio de la presente anualidad. Ahora bien la parte demandada TELEMENTUM TEMPORAL S.A.S, presenta recurso de Reposición en subsidio de apelación, el cual fue recibido por el correo del juzgado el día catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022).

El Despacho en principio dirá, que le asiste razón a la apoderada parte demandante, frente al recurso de reposición, el cual fue presentado de manera extemporánea, lo que no ocurre frente a la oposición del recurso de apelación, por estar presentado dentro del término.

Así las cosas el Juzgado no se pronunciara frente al Recurso de reposición ya que el mismo fue presentado el catorce de junio superando los dos días para hacerlo, esto es, de manera extemporánea.-

Por ser procedente el recurso de apelación presentado contra el auto que dio por no contestada la demanda , es por lo que, se concede el recurso de **apelación** interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandada, el cual se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

En consecuencia, envíese el expediente al superior, para surtir la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 107 Fecha:24//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0891:** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de su apoderado estado en tiempo presenta escrito de contestación a la demanda. Por su parte la apoderada de la parte actora presenta Reforma a la Demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

El Despacho tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ALMACENES MAXIMO S.A.S. como propietaria del establecimiento de comercio PEPE GANGA.

Se indica en la referencia de que se presenta reforma a la demanda y en el cuerpo del escrito de reforma se indica que se subsana la demanda, por lo que, este operador judicial entenderá para todos los efectos judicial que se está presentado **REFORMA A LA DEMANDA.**

Como quiera que la misma cumple con los requisitos Legal, es por lo que, se admite la REFORMA A LA DEMANDA.-

Se ordena Correr Traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por el término de LEY.

Por conducto de la secretaria del despacho, se remitirá al correo del apoderado de la demandada la reforma. El término empezará a correr una vez pase el presente auto por anotación en estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 107 Fecha:24//06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Junio Veintitrés de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por el señor ALVARO RUEDA CELIS en calidad de Representante Legal de ALVARO RUEDA C ABOGADOS ESPECIALIZADOS contra JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ Correspondió el radicado número **2022-00255**. Sírvase proveer.  
El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Junio Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2022-0255** interpuesta **por ALVARO RUEDA CELIS en calidad de representante legal de ARC ABOGADOS** contra JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas y vinculada para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48hrs)** se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por  
anotación en*

**Estado No. 107 DEL 23 DE JUNIO DE 2022**



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

*Secretario*